



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Verbal Sumario 11001410375120230030400**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Ampliar la narrativa de los hechos de la demanda, en cuanto a precisar la fecha exacta de entrega material del inmueble a los arrendadores, o si, por el contrario, aún permanecen los arrendatarios haciendo uso del bien en tal calidad.

**SEGUNDO:** Aclarar el hecho décimo del libelo genitor, toda vez que el contrato de prestación de servicios que allegan como soporte de la instalación de mobiliario (fls. 159-160), fue suscrito por un contratante distinto a los aquí demandantes (Jhon Vergara C.C. 1.033.734.744).

**TERCERO:** Precisar el monto pretendido como indemnización de la pretensión segunda, en cuanto al monto de la cláusula penal. Tenga en cuenta lo acordado en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento suscrito.

**CUARTO:** Aclarar la pretensión tercera del libelo introductorio, indicando de manera detallada y concisa los conceptos pretendidos como perjuicios indemnizatorios, los cuales ascienden a la suma de \$44.200.000. Para el efecto deberá discriminar uno a uno cada concepto, la suma pretendida y enunciar los soportes documentales que avalan dichos cobros.

**QUINTO:** Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos como indemnización o compensación.

**SEXTO:** Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad Legal Services S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**SÉPTIMO:** Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 066 de fecha 5 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**